

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante ("**LA COMPAÑÍA**"), conviene con el Asegurado nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

Cláusula 1. GLOSARIO

A los efectos del presente Contrato de Seguros se entiende por:

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que, como contraparte de **LA COMPAÑÍA** contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere.

BENEFICIARIO: Persona o personas, naturales o jurídicas, designadas por **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** para recibir de **LA COMPAÑÍA**, los beneficios estipulados en la presente Póliza.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente cuando el bien asegurado sufre un daño material derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de **EL CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**.

ASALTO O ATRACO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad de **EL ASEGURADO**, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

BIEN ASEGURADO: Se refiere al bien mueble o inmueble, propiedad de **EL ASEGURADO** y descrito en el Condiciones Particulares de la Póliza.

CONTENIDO: Se refiere al mobiliario, existencias, suministros y efectos personales que se encuentren dentro o en los predios del bien inmueble asegurado, que pertenezcan a **EL ASEGURADO** y que sean inherentes a la explotación comercial o industrial de la Empresa objeto de este seguro. No se considera como contenido lo especificado a continuación:

- a. El dinero de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, acciones, bonos o títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
- b. Los objetos valiosos.
- c. Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- d. Animales domésticos, ganado y plantas.
- e. Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- f. Bienes que pertenezcan al arrendador del bien inmueble.
- g. Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- h. Mástiles para antenas de radio y televisión.
- i. Tarjetas de Crédito.
- j. Teléfonos celulares.
- k. Vale panamá

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

COSTO TOTAL DE RECONSTRUCCIÓN: Se refiere al costo de la reconstrucción del bien asegurado en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro.

DAÑOS EXTEMPORÁNEOS O PREEXISTENTES: Se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada por **LA COMPAÑIA**.

DAÑOS MALICIOSOS: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyéndose la pérdida de uso del mismo.

DESHABITADO: Cuando el bien asegurado está desocupado durante más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

EDIFICACIONES: Se refiere al edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del bien inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo. No se considera parte del bien inmueble el terreno y su costo de acondicionamiento.

Cuando el bien asegurado forme parte de una Propiedad Horizontal, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado con relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

EFFECTOS PERSONALES: Las pertenencias de **EL ASEGURADO** como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten, en el bien inmueble objeto de este seguro. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: mobiliario, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelana, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Se refiere a computadoras y sus accesorios, equipos de sonido, equipos de video, televisores, fax.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

EXISTENCIAS: Se refiere a las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.

GRANIZO: Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.

HUMO: Se refiere al originado por cualquier incendio, o por el funcionamiento anormal, repentino o defectuoso de cualquier quemador, instalado dentro o fuera de los predios del bien asegurado.

HURACÁN, VENDAVAL Y TEMPESTAD: Pérdida o daño causado a los bienes asegurados producidos por la acción directa de estos fenómenos atmosféricos o lo que estos arrastren, causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de la edificación, incluyendo las pérdidas ocasionadas por lluvia, arena o polvo que penetren directamente a la vivienda a través de dichas aberturas dañadas.

HURTO: Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.

IMPACTO DE VEHÍCULOS: Daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por impacto de vehículos de tránsito terrestre que no sean operados o conducidos por **EL ASEGURADO**, sus familiares o sus empleados domésticos y que no sean de su propiedad.

INSTALACIONES: Los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades de **EL ASEGURADO**.

INUNDACIÓN: Es la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de esta, bien por desbordamiento de ríos y cauces por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o por ruptura de diques.

MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES: Son todos los aparatos o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras, los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.

MATERIAS EXPLOSIVAS: Son aquellas materias sólidas o líquidas (o mezclas de materias) que, por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daños a su entorno.

MEJORAS O BIENHECHURÍAS: Son las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

MOBILIARIO: Los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado, así como equipos y máquinas en general para oficinas, excluyendo los equipos electrónicos.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

OBJETOS VALIOSOS: Se refiere a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considerará como una unidad.

PERÍODO DE CARENCIA: Es el tiempo máximo de conservación que requieren los bienes refrigerados en condiciones aptas para su uso, este tiempo se mide desde el momento que se produzca la falla que no permita conservar dichos bienes refrigerados

PRIMER RIESGO: Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con éstos. En estos casos **LA COMPAÑIA** acepta reducir la suma asegurada a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.

PRIMERA PÉRDIDA: Se refiere a aquellas coberturas cuyas sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgos y se deroga la aplicación de la Cláusula de Infraseguro.

PREDIOS: Es el local en donde se encuentran los bienes asegurados, que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma. En el caso de inmuebles bajo el régimen legal de Propiedad Horizontal se refiere al apartamento y accesorios de la propiedad individual ocupada por **EL ASEGURADO** incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

REPOSICIÓN: Es el acto por el cual **LA COMPAÑIA**, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

RESIDENCIA: Casa o apartamento, habitada por **EL ASEGURADO** exclusivamente como vivienda particular y donde se encuentran los bienes objeto de este seguro.

ROBO: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

SAQUEO: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

SUMA ASEGURADA: Cantidad máxima que está obligada a pagar **LA COMPAÑIA** en caso de siniestro.

SUMINISTROS: Son los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limita a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

TERREMOTO: Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre, producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

TERRORISMO: Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

VALOR ACTUAL: Es el costo de reposición a nuevo, menos una depreciación calculada de acuerdo al uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del bien asegurado.

VALOR REAL TOTAL: Es el valor que poseen los bienes asegurables al momento de contratación del seguro.

VALORES: Todos los instrumentos o título, papeles o contratos negociables y no negociables que, en forma autónoma representan dinero, incluyendo pero no limitados a: letras de cambio, timbres fiscales, giros, libranzas, acciones, cheques, pagares, bonos, cartas de crédito, cédulas hipotecarias, certificados de depósitos, tarjetas de crédito y cesta tickets de **EL ASEGURADO**.

VALORES A RIESGO: Es el monto total de los bienes de **EL ASEGURADO** determinados de acuerdo al valor de reposición a nuevo.

VALORES REALES TOTALES ASEGURABLES: Es el monto de los valores a riesgo de los activos fijos asegurables, más el promedio de las existencias durante los doce (12) meses anteriores a la contratación o renovación de la Póliza.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Se refiere a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, construcción o montaje y derechos de aduana si los hubiere.

VALOR REAL: Es el valor de reposición menos la depreciación física que corresponda.

VALOR DE SALVAMENTO: Valor de lo que resta de los bienes asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para las partes.

Cláusula 2. COBERTURA BASICA

- 1. TERREMOTO, HURACAN, VENDAVAL Y TEMPESTAD:** Esta Póliza cubre los daños o pérdidas de los bienes asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta cobertura, a consecuencia directa de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, huracán, vendaval, tempestad, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de sus adiciones, anexos, estructuras temporales (ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad), y todas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas); así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en las Condiciones Particulares de la Póliza. El valor del terreno y el

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

costo de su acondicionamiento, no se contempla dentro de la suma asegurada; en consecuencia, éstos quedan excluidos de la cobertura de terremoto o temblor de tierra.

2. INUNDACIÓN: Esta Póliza cubre los daños o pérdidas de los bienes asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta cobertura a consecuencia directa de:

1. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
2. Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
3. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
4. Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.

3. DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS: En caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza, serán por cuenta de LA COMPAÑIA todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. En tal caso, LA COMPAÑIA podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designe.

Cualquier gasto por estos conceptos será considerado dentro del límite de suma asegurada contratada para esta Póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la Cláusula 18. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 3. COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS).

La cobertura de la Póliza se extiende a incluir los bienes asegurados mientras se encuentren fuera de las edificaciones, pero dentro de los predios ocupados por EL ASEGURADO, descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 4. SELLOS Y MARCAS

Cuando LA COMPAÑIA se haga cargo de mercancía siniestrada, para su venta, EL ASEGURADO, por su propia cuenta, podrá:

- a) Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles, o
- b) poner el sello de “Salvamento” sobre la mercancía o sus envases.

Cláusula 5. CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DE BIENES DE TERCEROS.

Dentro de las sumas aseguradas, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros, en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea legalmente responsable del cuidado, control o custodia de dichos bienes, previa demostración o prueba.

Cláusula 6. REMOCION TEMPORAL.

Dentro de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, se cubren las maquinarias y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por EL ASEGURADO para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 7. COBERTURA AUTOMÁTICA.

Los bienes adquiridos por EL ASEGURADO, durante la vigencia de la Póliza, que no se encuentren incluidos en los bienes asegurados bajo la cobertura básica especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios de EL ASEGURADO a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el asegurado, hasta por un monto máximo equivalente en balboas al diez por ciento (10%) de la suma asegurada correspondiente a los bienes asegurados.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de tales bienes, EL ASEGURADO deberá suministrar, por escrito, a LA COMPAÑIA los detalles correspondientes para que ésta proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los nuevos bienes:

- a) Al llegar a un nuevo local, quedan automáticamente excluidos del seguro.
- b) Al llegar a los predios descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, queden incluidos dentro de la suma asegurada correspondiente, sujeto a la aplicación de la Cláusula 18. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta cobertura automática no es aplicable a edificaciones.

Cláusula 8. PAR Y JUEGO.

En caso de pérdida o daño de cualquiera de las partes o piezas de cualquier artículo, par o juego, LA COMPAÑIA sólo indemnizará la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas pérdidas o dañadas, a menos que dicha pérdida o daño deje sin utilidad o valor alguno al conjunto.

Cláusula 9. INVENTARIO O AVALÚO

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, si el monto reclamado de la pérdida o daño no excede del porcentaje de la suma asegurada de la cobertura afectada, mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el siniestro, sin que ello implique la anulación de la Cláusula 18. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 10. PERMISOS.

Siempre que no se produzca una agravación del riesgo EL ASEGURADO podrá hacer dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas, siempre que sean de tal magnitud que no requieran la contratación de pólizas de Seguro de Montaje o de Todo Riesgo de Construcción, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros, y cuando su costo no supere el 10% de la suma asegurada total indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes a los Bienes Asegurables EDIFICACIONES PROPIAS, incluye dichas adiciones, alteraciones o reparaciones, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos; y, si la Póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

Cláusula 11. DESTRUCCIÓN PREVENTIVA

Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida o daño directo a la Propiedad Asegurada por actos de destrucción efectuados por orden de cualquier autoridad legalmente constituida al tiempo de, y únicamente para detener la propagación de un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

LA COMPAÑIA no será responsable por un monto mayor que la suma que hubiese tenido que pagar si la pérdida hubiese sido causada por un riesgo cubierto.

Cláusula 12. COBERTURAS OPCIONALES

- 1. MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS:** Esta Póliza cubre hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, a consecuencia directa de:
 - a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.
 - b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo.
 - c) Daños maliciosos.
 - d) Las medidas para reprimir los actos mencionados en los apartados anteriores, que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.
- 2. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS:** Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑIA indemnizará, hasta el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura, los Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, siempre que LA COMPAÑIA no elija su derecho de reemplazar todos o parte de los bienes destruidos o dañados.
- 3. DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS:** Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑIA indemnizará, en exceso de lo establecido en el APARTE 3. de la Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA, y hasta el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura, todos los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designe; así mismo cualquier gasto efectuado por EL ASEGURADO para la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro de este límite contratado.

La aplicación de esta cobertura, deja sin efecto la Cláusula 18. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 4. RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS:** Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑIA indemnizará, hasta el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura, todos los gastos por concepto de personal y papelería, para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que tales gastos se realicen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

amparado por la Póliza. La aplicación de esta cobertura, deja sin efecto la Cláusula 18. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 13. BIENES ASEGURABLES

Son los bienes propiedad de EL ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable, que representan la edificación y/o el contenido que se encuentre dentro del predio asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en esta Póliza, cuya cobertura, suma asegurada, prima y deducible se describen para cada bien en las Condiciones Particulares de la Póliza, en sus anexos y están conformados por:

Todas las edificaciones ubicadas dentro de los predios asegurados, siempre que estén indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, con exclusión del valor del terreno, donde se encuentra el contenido amparado por la presente Póliza y comprende:

- a) Edificaciones propias
- b) Mejoras o bienhechurías
- c) Instalaciones

Las edificaciones descritas en este numeral comprenden además, los muros y otros cerramientos independientes, los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otros materiales de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo, siempre que la cobertura se haga constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la ley de propiedad horizontal, la presente Póliza cubrirá también el porcentaje o parte de la alícuota de propiedad común que corresponda al asegurado en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

El contenido general que esté dentro de los predios asegurados, indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, el cual comprende:

- 1) Mobiliario
- 2) Existencias
- 3) Suministros
- 4) Maquinarias industriales
- 5) Equipos electrónicos
- 6) Efectos personales

Cláusula 14. BIENES NO AMPARADOS.

LA COMPAÑÍA no indemnizará los daños o pérdidas que sufran los siguientes bienes:

1. El papel moneda, tarjetas telefónicas, vale panamá, cheques, títulos, acciones, pagarés, bonos quirografarios, cartas de crédito, cédulas hipotecarias, certificados de depósito, cheques de viajeros, títulos de la deuda pública, letras de cambio, giros postales, tarjetas de crédito de EL ASEGURADO o corporativas, comprobantes de consumo de tarjetas de crédito, y todo instrumento similar a los mencionados.
2. Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos.
3. Los Artículos valiosos o de arte.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES

4. El valor que tenga para EL ASEGURADO la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, registros y libros de comercio, disquetes, discos compactos, video cassette, DVD o en cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento de información.
5. Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por EL ASEGURADO.
6. Los juegos pirotécnicos, pólvora negra, pólvoras o explosivos.
7. Productos que utilicen de oxidante el Nitrato de Potasio y Clorato de Potasio.

Cláusula 15. SUMA ASEGURADA

EL ASEGURADO declara que la suma asegurada representa no menos de un determinado porcentaje con relación a los valores a riesgo, y LA COMPAÑIA conviene en suspender la aplicación de la Cláusula 18. INFRASEGURO de las Condiciones Particulares de la Póliza durante cada año póliza, siempre y cuando el asegurado actualice sus valores a riesgo en cada renovación o durante el año póliza, al producirse variaciones en dichos valores iguales o superiores a un diez por ciento (10%).

Cláusula 16. PRIMERA PÉRDIDA

Para las coberturas contratadas a primera pérdida, LA COMPAÑIA conviene en amparar y soportar íntegramente hasta la concurrencia de la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, por cualquier pérdida o daño que sea como consecuencia de un riesgo cubierto, quedando derogada la Cláusula 18. INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 17. PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en los Aparte 1. Terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, ciclón, huracán, tempestad, vientos y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario, de la Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA y el Aparte 12.1. Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, de la Cláusula 12. COBERTURAS OPCIONALES, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Cláusula 18. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, LA COMPAÑIA indemnizará a EL ASEGURADO en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo. Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado, sin embargo, si la suma asegurada total de la Póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo EL ASEGURADO podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Cláusula 19. SOBRESEGURO

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean superiores al valor real total de los bienes a riesgo, y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; únicamente hasta la concurrencia del valor real total de los bienes a riesgo, teniendo ambas parte la facultad de pedir la reducción de los valores a riesgo.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

En este caso LA COMPAÑIA devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso si ocurriese el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores LA COMPAÑIA indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 20. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Después de pagada una indemnización, LA COMPAÑIA, a solicitud de EL ASEGURADO, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes por el período que falte por transcurrir.

Cláusula 21. DEDUCIBLE

Toda Pérdida Indemnizable estará sujeta a la aplicación de los siguientes deducibles:

- a) De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto temblor de tierra, inundación, agua o desbordamiento del mar o por cualquier otro evento de la naturaleza amparado bajo este contrato, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá el dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), con un máximo de B/.150,000.00 por rubro.
- b) Toda reclamación o pérdida por Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares, Saqueos, Disturbios Laborales, Conflictos de Trabajo o por las medidas para reprimir estos actos tomadas por las autoridades legalmente constituidas, se aplicara durante cada periodo de cuarenta y ocho horas consecutivas, un deducible de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).
- c) Otros daños y/o pérdidas estarán sujetos a la aplicación del deducible indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 22. EXCLUSIONES GENERALES

LA COMPAÑIA no indemnizará el pago de ningún beneficio a EL ASEGURADO en cualquiera de los siguientes casos:

1. Pérdidas o daños ocasionados como consecuencia o que se den en el curso de: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Pérdidas o daños ocasionados como consecuencia o que se den en el curso de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

3. Pérdidas o daños causados o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultante de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.
4. Incendio, rayo y explosión, que no sea causado por el Aparte 1. Terremoto de la Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA.
5. Demoliciones ordenadas por autoridades gubernamentales, públicas o municipales debido a la falta por parte de EL ASEGURADO o de sus representantes en obtener los permisos requeridos.
6. Daños causados por ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes.
7. Daños causados por cualquier aeronave a la cual EL ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
8. Daños por meteoritos o perturbación atmosférica.
9. Mermas y daños por encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, sabor, textura, acabado, propiedades, acción de la luz y ralladuras; a no ser que tal pérdida o daño resulte directamente de otro daño físico no excluido en esta Póliza.
10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.
11. Daños causados por helada o baja de temperatura, granizo.
12. Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento.
13. Pérdida de mercado por cualquier causa.
14. Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas; germinación de semillas o cultivos.
15. Pérdidas o daños por el vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
16. Actos de fraude, deshonestidad e infidelidad o actos intencionales de EL ASEGURADO.
17. Pérdidas o daños a consecuencia de negligencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
18. Acto intencional o negligencia manifiesta de EL ASEGURADO o de sus representantes.
19. Responsabilidad Civil de cualquier tipo.
20. Pérdida de rentas, pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, paralización del trabajo sea total o parcialmente) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.
21. Robo, asalto y atraco.
22. Hurto.
23. Muerte de animales por epidemia, enfermedad, sacrificio.
24. Daños a la edificación o bienes asegurados causados por cualquier vehículo propiedad de, u operado por EL ASEGURADO, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la edificación donde se hallen los bienes asegurados.
25. Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.
26. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al contratarse el seguro.
27. Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.
28. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo, que no sean consecuencia directa de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, ciclón, huracán, tempestad, vientos y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario amparado por la Póliza.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

29. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
30. Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.
31. Multas, sanciones.
32. Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado, no amparados en el Aparte 1. MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS, Literal c), de la Cláusula 12. COBERTURAS OPCIONALES de estas Condiciones Generales.
33. Daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que se sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales, así como el asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales.
34. Uso, retardo y pérdidas ocasionadas por la falta de insumos necesarios para la continuidad del negocio.
35. Filtraciones de cualquier tanque de almacenamiento o recipiente.
36. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte de EL ASEGURADO, sus familiares o sus empleados.
37. Los daños de cualquier máquina o aparato eléctrico o instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente.
38. Daño ecológico, contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o accidental, comprendiendo los gastos de limpieza y multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar EL ASEGURADO por orden de cualquier autoridad, administrativa o judicial.
39. Los daños provenientes de la combustión espontánea del bien asegurado.
40. Los daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiese incendio o principio de incendio.
41. Los daños o pérdidas como consecuencia de deterioro de bienes refrigerados o congelados.
42. Los bienes sustraídos durante o después del siniestro.
43. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro.
44. El valor que tenga para EL ASEGURADO la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares.
45. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuado por EL ASEGURADO o por su orden.
46. Pérdidas Indirectas, Pérdidas Consecuentes o Lucro Cesante, incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia o daño a los bienes asegurados bajo ésta Póliza.
47. Daños causados durante y por las reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de las edificaciones del bien inmueble asegurado.

Cláusula 23. INSPECCIONES.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑIA tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con **EL CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde estos se encuentren, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por **LA COMPAÑIA**.

EL CONTRATANTE y/o **ASEGURADO** está obligado a proporcionar a **LA COMPAÑIA** todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo

Cláusula 24. GARANTÍAS DEL ASEGURADO.

EL CONTRATANTE y/o **ASEGURADO** garantiza(n) que tomarán todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de uso y funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los equipos, y mantener los reguladores de voltaje, que sean necesarios para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.

Así mismo, deberá cumplir con todas las recomendaciones y adecuaciones que le imponga **LA COMPAÑIA** luego de haber inspeccionado el local descrito en las condiciones particulares, dentro del plazo otorgado por esta última.

Cláusula 25. DECLARACIONES.

Al aceptar esta póliza, **EL CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** nombrado(s) convienen que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y **LA COMPAÑIA**, o cualquiera de sus agentes en lo referente al seguro. Así mismo, cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, fraude, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo tales como los conozca o deba conocer el corredor de seguros, asegurado o quien por él contrate este seguro, corroborada por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, facultará a **LA COMPAÑIA** para negar cualquier reclamo y acarreará la nulidad absoluta de esta póliza en su totalidad, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpable grave, a partir de la fecha en que **LA COMPAÑIA** tenga conocimiento de dicha falta.

Cláusula 26. VIGENCIA DE LA POLIZA.

Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, **LA COMPAÑIA** asume los riesgos cubiertos bajo alguna de las coberturas de seguro que se detallan y para las que se establecen una prima en las condiciones particulares.

La Vigencia de esta póliza comenzará a partir de las 12:01m. de la fecha que se establece en las condiciones particulares de la póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

Cláusula 27. PAGO DE LA PRIMA.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

La prima a cargo del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de **LA COMPAÑIA**. Se entiende por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de **LA COMPAÑIA**

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del ramo y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA COMPAÑIA notificará a **EL CONTRATANTE** cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del **CONTRATANTE** del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que **EL CONTRATANTE** ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

Cláusula 28. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

EL CONTRATANTE y/o **ASEGURADO**, dispone de un periodo de gracia de 30 días siguientes a la fecha en la que se debió realizar su pago, según lo previsto en cada periodo de pago de la póliza, acorde al artículo 160, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Cláusula 29. TERMINO DE PAGO DE PRIMAS.

Artículo 154, Ley 12 de 3 de abril de 2012 Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguro. Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicara lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

Artículo 155, Ley 12 de 3 de abril de 2012 Renovaciones de las pólizas. Las Aseguradoras podrán emitir las renovaciones de contratos de seguros antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo periodo de cobertura, siempre que hubieran recibido la totalidad de la prima correspondiente al periodo anterior.

En los Casos de renovación, los contratantes o sus corredores deberán recibir las renovaciones con un mínimo de treinta días calendario de anticipación a la fecha de inicio de vigencia.

En todo caso, la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según lo pactado en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo periodo de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Cláusula 30. SUSPENSION DE COBERTURA.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

Quando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161, de la ley 12 de 3 de abril de 2012.

Quando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

Cláusula 31. AVISO DE CANCELACION.

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Cláusula 32. AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA.

Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste remitirá inmediatamente a LA COMPAÑIA toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

Cláusula 33. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para hacer efectiva cualquier indemnización que pueda proceder según la presente póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deberán completar de forma satisfactoria los siguientes trámites:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes asegurados o conservar sus restos.
- b) Notificar el siniestro de inmediato a las autoridades competentes en casos de pérdidas o daños debido a robo.
- c) Notificar a LA COMPAÑIA o a alguno de sus agentes autorizados dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha del siniestro.
- d) Llenar el formulario de reclamo completo, indicando el lugar, fecha, hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia que lo produjo, así como inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- e) A solicitud de LA COMPAÑIA, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA COMPAÑIA.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES

- f) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
- g) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, facturas, y cualquier documento justificativo que LA COMPAÑIA directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- h) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los bienes amparados por esta póliza.
- i) Tener el consentimiento de LA COMPAÑIA para disponer de los bienes afectados por el siniestro.
- j) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deberá (n), si así fuere solicitado por LA COMPAÑIA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.

LA COMPAÑIA, quedará relevada de la obligación de indemnizar, si EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO o cualquier persona que actué en su nombre, incumpliese cualesquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable al Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de este.

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑIA podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clarificar valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO lo suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑIA tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien LA COMPAÑIA designe para tal efecto.

LA COMPAÑIA, no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑIA; pero LA COMPAÑIA si podrá optar por hacerse cargo tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑIA podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigirsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

Cláusula 34. LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y OPCIONES DE PAGO.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

El límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallen en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- a) Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni:
- b) El monto de la pérdida sufrida por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, ni:
- c) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- d) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- e) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA.

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

LA COMPAÑIA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de LA COMPAÑIA.

Cláusula 35. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑIA, quedará exonerada del pago de la indemnización cuando EL CONTRATANTE, ASEGURADO, y/o EL BENEFICIARIO:

- a) Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho. En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor, o si en cualquier momento utilicen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b) Sin el consentimiento de LA COMPAÑIA y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
- c) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 33. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" de estas condiciones generales, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al CONTRATANTE, ASEGURADO o EL BENEFICIARIO u otra que lo exonere de responsabilidad.
- d) Si al momento del siniestro la edificación o local en el cual se encuentran los bienes asegurados estuviese deshabitado por un período de más de treinta (30) días continuos.
- e) Si hay incumplimiento de cualquier obligación establecida en las condiciones generales y/o particulares de esta póliza.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

- f) Si han actuado con culpa grave. No obstante, LA COMPAÑIA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con LA COMPAÑIA en lo que respecta a la póliza.
- g) Si EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a LA COMPAÑIA.
- h) Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de LA COMPAÑIA.
- i) Si no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
- j) Si intencionalmente se omitiere dar aviso a LA COMPAÑIA sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.

Cláusula 36. PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMOS.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA COMPAÑIA indemnizará a EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA COMPAÑIA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Cláusula 37. DESIGNACIÓN Y DERECHOS DEL AJUSTADOR.

Recibida la notificación del siniestro, LA COMPAÑIA, si lo considerase necesario, designará a su costo un ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, el ajustador autorizado por LA COMPAÑIA para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los bienes a que se refiere el literal anterior o repararlos, con el consentimiento del CONTRATANTE, ASEGURADO o EL BENEFICIARIO.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda y con previa autorización, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho de LA COMPAÑIA a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan a LA COMPAÑIA obligaciones ni responsabilidades con respecto al CONTRATANTE, ASEGURADO o EL BENEFICIARIO.

Las facultades conferidas a LA COMPAÑIA, por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a la

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado darán a ellos el derecho de hacer abandono a LA COMPAÑIA de ninguno de los bienes asegurados

Cláusula 38. LIBROS Y COMPROBANTES.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberán llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deben mantener en buen orden los libros de Contabilidad conforme a la Legislación Panameña.

Cláusula 39. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑIA indemnizará, en caso de siniestro amparado por esta póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Las Edificaciones:** por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y su antigüedad.

El monto a ser indemnizado por **LA COMPAÑIA** no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la póliza si la construcción hubiese sido en el mismo sitio y en la misma forma.

- b) **Contenido, Maquinarias, Equipos Industriales, Equipos Electrónicos, y sus Instalaciones:** por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y antigüedad.

Cuando después de un siniestro **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** se vea obligado, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con **LA COMPAÑIA** una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

En los casos en que el daño pueda repararse, la base de la indemnización será el costo de la restauración a condiciones de funcionamiento normal, sin asumir ningún costo relativo al flete y montaje normales, así como también derechos arancelarios.

- c) **Existencias y Suministros:** por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes con el debido ajuste por obsolescencia por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

Cláusula 40. DERECHO DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR.

LA COMPAÑIA previa aprobación del **ACRREDOR HIPOTECARIO** o de **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los equipos asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

En ningún caso **LA COMPAÑIA** estará obligada a erogar en la reposición o reparación de un bien asegurado afectado, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los equipos destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS CONDICIONES GENERALES

Si LA COMPAÑIA decidiese reponer o reparar; total o parcialmente, los equipos asegurados, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO tendrán la obligación de entregar a LA COMPAÑIA planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que resulten necesarios al efecto, siendo por cuenta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que LA COMPAÑIA pudiera ejecutar, u ordenar ejecutar, a tales efectos, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los equipos asegurados destruidos o dañados.

Cláusula 41. CAMBIOS, MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo de LA COMPAÑIA y EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, que deberá constar por escrito mediante anexo aceptado o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, datos o documentos notificados e informaciones que se relacionen con el presente contrato no cambian ni modifican de alguna manera los términos o condiciones de esta póliza; deberán ser enviados directamente al domicilio de LA COMPAÑIA, y tampoco impedirán a esta última el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier otra notificación o aviso que LA COMPAÑIA deba hacer a EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Cláusula 42. REHABILITACION AUTOMATICA.

Cuando el bien objeto de este seguro es dañado, ya sea que dicho daño este cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑIA se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas y entonces, previa inspección, se restablece a su estado original sin prima adicional.

Cláusula 43. SUBROGACION DE DERECHOS.

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, LA COMPAÑIA se subrogará del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en todos los derechos, privilegios, y acciones de cobro contra terceros perjudicados, respecto a la cuantía de indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; entendiéndose entonces que deberá otorgar y entregar todos los documentos formales que se requieran, cooperando con LA COMPAÑIA para garantizar a ésta sus derechos.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos, tampoco podrá transigir o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones, en detrimento de tales derechos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por LA COMPAÑIA, siempre que sea razonable y le sea posible y a presentar las denuncias correspondientes antes los tribunales competentes, con el objeto de que LA COMPAÑIA ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de LA COMPAÑIA.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 44. OTROS SEGUROS.

Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- b) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.

En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Cláusula 45. CESION DE POLIZA.

Este seguro quedará inmediatamente sin efecto desde el momento en que el bien asegurado sea traspasado a otra persona, entidad, pase a dominio de un tercero o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO sobre el mismo. Y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a LA COMPAÑIA sino hasta que su consentimiento haya sido endosado en la póliza, y en caso que LA COMPAÑIA no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y LA COMPAÑIA pagará o abonará al asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

Cláusula 46. ACCION CONTRA LA COMPAÑIA.

Ninguna acción podrá proponerse contra LA COMPAÑIA, a menos que como condición previa, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, hubieren cumplido totalmente con todas las estipulaciones de esta póliza, ni hasta la ocurrencia de lo siguiente:

1. hasta que la cuantía que estén obligado a pagar, hubiese sido definitivamente determinada, bien sea por sentencia en firme proferida que cierra el juicio contra éstos, o por convenio escrito entre el reclamante y LA COMPAÑIA.

En consecuencia, LA COMPAÑIA no será responsable ante EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO por ningún desembolso, gasto o reparación que haga cualquier persona natural o jurídica afectada sin el conocimiento y consentimiento previo de LA COMPAÑIA.

Cualquier persona u organización o su representante legal, que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro provisto por la póliza. Ninguna estipulación contenida en esta póliza otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a LA COMPAÑIA como co-demandada en cualquier acción contra del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, para determinar la responsabilidad.

2. hasta treinta días después que se hubieren presentado a LA COMPAÑIA el cien (100 %) por ciento, de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

La quiebra o insolvencia del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o de la sucesión de alguno de estos dos, no releva a LA COMPAÑIA de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 47. AGRAVACION DEL RIESGO.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deberá comunicar a **LA COMPAÑIA** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si se omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de **LA COMPAÑIA** derivadas de esta póliza.

Cláusula 48. LEY APLICABLE.

Las partes, quienes suscriben este Contrato de Seguros, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a Arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Cláusula 49. MONEDA DE CURSO LEGAL.

Se conviene que todos los pagos que **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deba hacer a **LA COMPAÑIA**, o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 50. PRESCRIPCION DE DERECHOS.

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

Cláusula 51. TERMINACION DE LA POLIZA.

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento en el pago total o fraccionado a la emisión de la póliza, conllevando la nulidad absoluta del Contrato de Seguros.
- b) Cuando la vigencia de la Póliza venza y **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** no efectúe el pago para renovar la misma.
- c) Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
- d) El día, en que la posesión del bien objeto de este seguro sea transferida a un tercero, con la intención de traspasar la propiedad del mismo, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad, lo que ocurra primero, salvo que este hecho le sea comunicado previamente a **LA COMPAÑIA** y ésta expida un Endoso o anexo a la póliza haciendo constar el cambio y su aceptación.
- e) Cuando **LA COMPAÑIA** reciba solicitud escrita del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** pidiendo la terminación del contrato. **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.
- f) La no aceptación de un cambio de tarifa por parte del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.
- g) Cuando **LA COMPAÑIA** envíe rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- h) Si **LA COMPAÑIA** comprueba que **EL CONTRATANTE** le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- i) El día en que **LA COMPAÑIA**, pague la **SUMA ASEGURADA**. En este evento el Contratante no tendrá derecho a devolución de prima.

**POLIZA DE SEGURO DE EVENTOS CATASTROFICOS
CONDICIONES GENERALES**

- j) Si el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, cancela anticipadamente la póliza y hay siniestros indemnizados o por indemnizar en dicha vigencia, **LA COMPAÑIA** estará obligada a devolver la prima no devengada, sólo si los siniestros por indemnizar son rechazados.
- k) La muerte del Contratante en caso de persona física; o bien, la disolución o liquidación en el caso de que el Contratante sea una persona jurídica. **LA COMPAÑIA** estará obligada a devolver la prima no devengada, siempre y cuando no existan reclamos pendientes por indemnizar.
- l) El día en que **LA COMPAÑIA** tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación.
- m) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibida por **LA COMPAÑIA**, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

En fe de lo cual **LA COMPAÑIA** por medio de su representante debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que hacen parte integral de este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-07 de 28 de Enero de 2016